

# POSICIONES

ARTÍCULO 438.

## Personas que deben absolver posiciones

Toda persona que tenga el carácter de parte estará obligada a declarar, bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija la parte contraria. Solo podrán absolver posiciones las personas con capacidad procesal, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Las personas físicas estarán obligadas a absolver personalmente las posiciones, aunque tengan representante en juicio, cuando así lo pida la contraparte en el ofrecimiento de la prueba y en los escritos que fijan el debate se hayan señalado hechos concretos que sean propios de dichas personas, que justifiquen, a juicio del juzgador, que la prueba tenga que ser absuelta personalmente y no por conducto de apoderado.
- II. Procederá articular posiciones al mandatario judicial o al apoderado, siempre que tenga facultades para absolverlas.
- III. El cesionario se considerará como mandatario del cedente, pero en caso de que ignore los hechos, las posiciones podrán articularse a este. La declaración de confeso del cedente obliga al cesionario, quedando a salvo el derecho de este frente a aquel.
- IV. Por las personas jurídicas, absolverán posiciones sus representantes legales o sus apoderados con facultades para ello, sin que pueda exigirse que la prueba sea absuelta por determinado representante legal o apoderado.
- V. Por los que no gocen de capacidad procesal, lo harán sus representantes legales.
- VI. Si el que debe absolver posiciones estuviera ausente, se le mandará examinar por medio de exhorto, al que se acompañará en sobre cerrado y sellado, el

pliego en que consten las posiciones, después de que el juzgador haya hecho la correspondiente calificación de las que considere legales, anotándolo en el mismo pliego. Se sacará previamente copia del pliego de posiciones autorizada por el secretario, debiendo conservarse esta en secreto del juzgado hasta que se lleve a cabo la diligencia.

El juzgador exhortado recibirá la confesión; o, en su caso, hará constar la falta de comparecencia del absolvente.

ARTÍCULO 440.

### **Posiciones**

Las posiciones deberán de formularse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Deberán referirse a hechos que sean objeto del debate.
- II. Deberán expresarse en términos precisos y no ser insidiosas. Se tendrán por insidiosas las posiciones que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de absolverlas con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad.
- III. Cada posición no debe contener más de un solo hecho, a menos que por la íntima relación que exista entre varios, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro, de tal modo que formen un solo hecho complejo.
- IV. Deberán referirse a hechos propios o conocidos de la parte absolvente.

El juzgador estará facultado para calificar las posiciones y desechar las que no se ajusten a lo previsto en este artículo. El articulante podrá subsanar los defectos que indique el juzgador y reemplazar en el acto de la diligencia las posiciones defectuosas. En caso de confesión ficta, el articulante no tendrá este derecho.

El auto que califique de legales las posiciones formuladas, así como el que las deseche, será apelable en el efecto preventivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.